



Radicado No. 13-001-33-33-005-2020-00034-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00034-00
Demandante	MYRIAM ESTHER SANCHEZ LAZARO Y OTROS
Demandado	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR
Auto interlocutorio No.	
Asunto	Decidir sobre admisión

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de Reparación directa presentada por **MYRIAM ESTHER SANCHEZ LAZARO, LUIS CARLOS SANCHEZ LAZARO y OTONIEL PEREZ VILLANUEVA** a través de su apoderado Dr. Javier Alexis Guzmán Duran, contra la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**.

Se advierte que la presente demanda fue presentada en oportunidad en razón a que si bien se demanda por unos daños ocasionados por un presunto mal diagnóstico que derivó en una cirugía celebrada el 17 de agosto de 2017, según la demanda la señora Miriam Sánchez Lázaro tuvo conocimiento de ello sólo hasta el 22 de mayo de 2018 y la demanda fue presentada en 03 de marzo de 2020, previo agotamiento de requisito de procedibilidad radicado el 15 de agosto de 2019 y la constancia fue expedida el 29 de octubre de 2019¹, por lo que la demanda fue presentada dentro de los dos (02) años conforme al art. 164 numeral 2º literal i) del C de P.A.

Obra folio 58 constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad.

Así las cosas, encontrarse que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial los artículos 162, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá.

También por economía procesal, eficiencia se advierte que las notificaciones de los sujetos procesales se harán conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Reparación directa presentada por **MYRIAM ESTHER SANCHEZ LAZARO, LUIS CARLOS SANCHEZ LAZARO y OTONIEL PEREZ VILLANUEVA** a través de su apoderado Dr. Javier Alexis Guzmán Duran, contra la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Gerente de la ESE Hospital San Antonio de Padua y/o a quien haga sus veces de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA en concordancia con el art. 9º del decreto 806 de 2020.

¹ Fl.57





Radicado No. 13-001-33-33-005-2020-00034-00

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación conforme al artículo 612 del Código general del Proceso.

QUINTO: Dar traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al art. 172 del CPACA en concordancia con los arts. 199 y 200.

SEXTO: Reconocer al Dr. Javier Alexis Guzmán Duran como apoderado de la parte demandante, dentro de los términos y para los fines del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f55aad66de12ec760f0ae649e64516892fc9da16ffc50d6bf0e3864a40c7946
Documento generado en 08/07/2020 10:21:50 AM

